

INFORME DE ASESORÍAS EXTERNAS H.S XIMENA RINCÓN

Junio 2024. PH. D Paulina Gomez Barboza

I.MINUTA SOBRE REQUISITOS, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES PARA SER ALCALDE Y CONCEJALES

ALCALDES: <u>Requisitos</u>	<u>Inhabilidades</u>
<p>Para ser elegido alcalde se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.2. Ser ciudadano con derecho a sufragio.3. Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.4. Tener su situación militar al día.5. No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.6. No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. <p><i>Fuente: Ley N° 18.695, artículos 57 y 73</i></p> <p><u>Incompatibilidades</u></p> <p>El cargo de alcalde será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de doce horas semanales.</p> <p><i>Fuente: Ley N° 18.695, artículos 59</i></p>	<p>No podrán ser candidatos a alcalde:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad. <p>Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad.</p>

Tampoco podrán ser candidatos a alcalde las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

d) Los concejales no podrán ser reelegidos por más de dos periodos sucesivos (4 años cada periodo). Es decir, quedará inhabilitada aquella persona que cumpla 12 años seguidos ejerciendo el cargo.

Fuente: [Constitución de la República de Chile, artículo 118](#), inciso *primero*

e) Las personas que hayan infringido gravemente normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones. No podrán optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

Fuente: [Constitución de la República de Chile](#), artículo 125, inciso *tercero*

PARENTESCOS INHABILITANTES.

Parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Consanguinidad se refiere al parentesco natural entre personas que comparten antepasados. Incluye tanto vínculos ascendentes como descendientes, así como los vínculos por adopción. Los grados de consanguinidad miden la distancia entre familiares directos. Aquí dejo la tabla con los grados de consanguinidad:

- Primer grado: hijos, cónyuge, padres, suegros, yernos y nueras.
- Segundo grado: abuelos, hermanos, nietos y cuñados.
- Tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos.

Afinidad se refiere al parentesco legal, como el que se genera por estar relacionados por matrimonio, unión civil o unión de hecho, e incluyen a los familiares del cónyuge o conviviente. Los grados incompatibles son:

- Primer grado: Suegros: Los padres del cónyuge o pareja.
- Segundo grado: Cuñados: Los hermanos del cónyuge o pareja.

<p>CONCEJALES <u>Requisitos</u></p>	<p><u>Inhabilidades</u></p>
<p>Para ser elegido concejal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cursado la enseñanza media o su equivalente, considerándose también como estudios equivalentes, para estos efectos, los acreditados mediante certificado de cuarto medio laboral; 2. Ser ciudadano con derecho a sufragio.} 3. Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección. 4. Tener su situación militar al día. 5. No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la LOC Municipalidades, como por ejemplo haber cesado en el cargo de alcalde, con anterioridad (5 años antes) y por sentencia ejecutoriada. 6. No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. <p><i>Fuente: Ley N° 18.695, artículos 57 y 73</i></p> <p><u>Incompatibilidades</u></p> <p>Los cargos de concejales serán incompatibles con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil 2. Con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior (Artículo 74 sobre Inhabilidades) 3. Con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. 4. Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive. <p><u>Incompatibilidades sobrevinientes:</u> Tampoco podrán desempeñar el cargo de concejal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74; b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad; y 	<p>No podrán ser candidatos a alcalde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los consejeros regionales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República. b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad. <p>Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad.</p> <p>Tampoco podrán ser candidatos a alcalde las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.</p> <p>- Las inhabilidades establecidas en los números 1 y 2 serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados <u>dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.</u></p>

<p>Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, a los concejales no les será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 86 de la Ley N° 18.834. :es decir, <u>ser concejal no es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales</u></p> <p>Fuente: Ley N° 18.695, artículos 75</p>	<p>Fuente: Ley N° 18.695, artículo 74.</p> <p>d) Los concejales no podrán ser reelegidos por más de dos periodos sucesivos (4 años cada periodo). Es decir, quedará inhabilitada aquella persona que cumpla 12 años seguidos ejerciendo el cargo.</p> <p>Fuente: Constitución de la República de Chile, artículo 118, inciso primero</p> <p>e) Las personas que hayan infringido gravemente normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones. <u>No podrán optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.</u></p> <p>Fuente: Constitución de la República de Chile, artículo 125, inciso tercero.</p>
--	--

PROHIBICIÓN ESPECIAL (debe tenerse presente por quien se postule)

La Ley de Alcoholes 19.925 contiene una prohibición especial al respecto en su Art. 4°.

“No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

1. Los miembros del Congreso, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
2. Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
5. Los consejeros regionales y **los concejales.**”

Si hay una patente cuyo titular sea Alcalde, Concejal o funcionario, debe ponerse término inmediato, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de éste.

II. MINUTA RESPUESTA DE MINVU A OFICIOS HS RINCÓN POR LAS AUTORIZACIONES LEGALES PENDIENTES DEL PROYECTO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARQUE TUTUVÉN Y DE LAS OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y PARALELISMO DE LÍNEA MEDIA TENSIÓN DE CALLE HIGUERA, COMUNA DE CAUQUENES.

1. Se hace presente, que con fecha 24/04/2024 la Agrupación Cultural Medio Ambiental ATAVID Cauquenes, ingresó **Recurso de Protección** ROL 1253-2024 ante la Corte de Apelaciones de Talca, el cual fue acogido a tramitación, pidiendo informe a Municipalidad de Cauquenes, SERVIU Maule y a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, el que fue evacuado con fecha 22/05/2024. En dicho recurso el recurrente solicita orden de no innovar, en dos oportunidades, para evitar el inicio de las obras de soterramiento, en las cuales el tribunal no dio ha lugar.

2. Respecto de los Proyectos de Plantas Fotovoltaicas en la zona.

El SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, señor Pablo Campos Banus, informa a la Senadora Ximena Rincón que son 3 las iniciativas que existen en la zona: A saber: **Parque Fotovoltaico Tutuven, Parque Fotovoltaico Cauquenes y Parque Fotovoltaico El Llano.** Estos, si bien están emplazados dentro de una misma propiedad, no tienen dependencia una de otra. Y, cada uno tiene diferentes procesos de desarrollo, tanto ambientales como eléctricos, con

instalaciones delimitadas en su totalidad de manera independiente (cerco perimetral), líneas de evacuación de la energía, maquinarias y equipos diferentes.

Así, mientras los Parque Fotovoltaico Tutuven y Cauquenes cuentan con Resolución de Calificación Ambiental positiva, Calificación de Actividad Industrial Inofensiva de Salud, y permisos municipales para la edificación, obtenidos durante los años 2020 y 2021, y presentan un estado del proyecto 100 % ejecutado, **se encuentran con la recepción final de la Dirección de Obras Municipal pendiente**. En cambio, el tercero, **Parque Fotovoltaico El Llano**, cuenta a la fecha sólo con su RCA, la cual data de mayo 2020. A la fecha no tiene permiso de edificación y no se han iniciado trabajos asociados a este proyecto. Estaría aún en estudio.

3. Lo que resulta más irregular de estos tres proyectos **es la conducta de la Dirección de Obras Municipales del Municipio de Cauquenes:**

En efecto, la Seremi de Vivienda y Urbanismo aclara a la Senadora:

- a) Que al entregarse los permisos de edificación a las Empresas Parque Solar Tangua SpA y Parque Solar Viveros SpA, respectivamente, para edificar el **Parque Fotovoltaico Tutuven y Parque Fotovoltaico Cauquenes**, **la DOM no solicitó a esa secretaría de Estado la autorización requerida según lo dispone Ordenanza PRI Cauquenes.**
 - b) Que, en consecuencia, ni uno de los 3 Proyectos cuenta **-hasta el día 28 de mayo del presente año 2024- con la autorización de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo a los permisos de edificación** (sin perjuicio de que esta secretaria estima que, con los antecedentes que se tienen a la vista hasta la fecha, principalmente obtenidos de los procesos de calificación ambiental, se cumplirían los requisitos para entregar una autorización)
 - c) Que dicha autoridad ministerial ha requerido **por diversas instancias y medios al Director de Obras Municipales de Cauquenes que informe respecto de la existencia de permisos y/o solicitudes.**
 - d) Que, ante la falta de respuesta, **la SEREMI envía los antecedentes a Contraloría mediante Oficio N° 762 del 08.05.2024 y a la Alcaldesa de la Comuna mediante Oficio N° 785 del 09.05.2024 para que se evalúen las acciones disciplinarias que correspondan.** Se envía último Oficio N° 793 del 10.05.2024 a la DOM dando 10 días de plazo para dar respuesta a lo requerido.
 - e) Que, **la SEREMI** también solicitó a las empresas Solek y Green Energy los antecedentes de los proyectos correspondientes. Y también requirió información respecto de la Calificación Actividad Industrial Inofensiva a la SEREMI de Salud Maule respecto de estos tres proyectos.
4. **Respecto de las obras de soterramiento de la Línea de Media Tensión en calle La Higuera, comuna de Cauquenes**, la SEREMI informa a la Senadora, que a diferencia de lo que ocurre con las obras de **edificación de los Parques Fotovoltaicos**, que corresponden a **“instalaciones industriales”** y como tales son las que deben contar con una Calificación de Actividad Industrial Inofensiva de parte de la SEREMI de Salud, el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción clasifica el **“cableado”** dentro de las **“redes y trazados de tipo Infraestructura”** y no como instalaciones, por ello, las obra de soterrado no requieren de dicha calificación.
5. **Respecto del Permiso Rotura y Reposición de Pavimentos** necesarios para realizar las obras de Soterramiento de la Línea de Media Tensión en calle La Higuera, comuna de Cauquenes, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo informa que se encuentra al día, y que los trabajos se iniciarían la primera semana de junio Cuenta con Permiso Municipal para

ruptura de pavimento por un total de 2.202 m2 de fecha 16 de abril de 2024 de la DOM de Cauquenes; Permiso Proyecto de pavimento particular N° 5862, emitido por SERVIU Maule, con todos los derechos de inspección pagados y Garantía por la intervención del pavimento existente con vigencia hasta enero del 2025. Aclara que el proyecto interviene la calzada y acera, que son un bien nacional de uso público, por ello no contempla entregar compensaciones a la comunidad. Y que **la obra, no contempla intervenciones en la propiedad de ninguna de las viviendas del sector por lo que no procede pagos o compensaciones en ese sentido y el concepto de expropiación no se aplica a este tipo de proyectos.**

Por tanto, así como lo ha hecho la Seremi de Vivienda y Urbanismo, la comunidad debe solicitar explicaciones al Municipio, y en particular a la Dirección de Obras Municipales, respecto de su decisión de no requerir las autorizaciones previas necesaria a dicha Seremi de Vivienda y Urbanismo para autorizar las edificaciones de los Parque Fotovoltaicos Tutuven y Cauquenes; no responder los requerimientos de esta autoridad, y respecto de la recepción final que debería darle a tales edificaciones, que se encuentran pendientes, no obstante que en 2 de esos casos, las obras ya se encuentran 100% ejecutadas.

¿Qué sentido tiene ponerse a romper pavimentos para soterrar cableados provenientes de Parques Fotovoltaicos cuyas autorizaciones y recepciones definitivas de obras se encuentran pendientes tanto por el Municipio como por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo?

III. MINUTA SOBRE LA NECESIDAD URGENTE REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATO DE LOS CONDOMNIOS DE VIVIENDAS TUTELADAS EXISTENTES EN EL PAÍS y VISITAS INSPECTIVAS PARA REVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS MISMAS Y CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES RESIDENTES.

1. Conforme a la información que entrega la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor, existen en la actualidad 58 condominios de viviendas tuteladas a lo largo del país, destinadas a adultos mayores de 60 años o más que requieran una solución habitacional y apoyo psicosocial y comunitario, y que cumplen con los requisitos que establece el Decreto N° 49 que REGLAMENTO QUE REGULA EL PROGRAMA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA ADULTOS MAYORES

2. Conforme al artículo 3°, numeral 2, de la referida norma los “Condominios de Viviendas Tuteladas” son un conjunto habitacional, construido en el marco del convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de viviendas individuales destinadas a adultos mayores en situación de vulnerabilidad entregadas a esas personas en comodato y que contemplan espacios comunes.

3. Según el Artículo 15° de la misma norma, existiendo esos convenios, se asignan los recursos para el financiamiento de: a) Un Plan de Intervención Social, esto es, un programa de atención social directa e individualizada al adulto mayor que promueva su participación social, comunitaria y de acceso a redes de apoyo local, y b.- Un Plan de Conservación Material de las Viviendas, el que deberá contemplar un programa de reparación y accesibilidad, tanto para el inmueble como para los espacios comunes que lo integren.

4. El cálculo de la transferencia de los recursos se ajusta, a lo menos, a los criterios de “instalación”, para la puesta en marcha de estas líneas considerando los potenciales usuarios de las mismas; “cobertura”, referido al número de personas mayores que habitan estas viviendas, como sujetos de la intervención; y “estado de conservación de las viviendas”, determinado

mediante una visita técnica de inspección, realizada por un profesional del Servicio Nacional del Adulto Mayor y un profesional del Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

5. De acuerdo al artículo 18° del Decreto N° 49, la supervisión del programa corresponde al Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que incluye la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre el Servicio y las Entidades Operadoras Prestadoras de Servicios, así como el correcto uso de los recursos que se transfieren, entre otros.

6. Esta oficina senatorial ha tomado conocimiento de que alrededor de 40 de los 58 Condominios se encontrarían con los contratos de comodatos vencidos de hace años, lo que no permitiría a SENAMA intervenir y realizar las reparaciones estructurales en cada uno de ellos, ejemplo: reparar baños, comprar o reparar calderas, como las de Iquique que hace 2 años estaría malas, arreglar techos, cañerías o cualquier requerimiento que necesiten, tampoco les permitiría contratar seguros, como el de incendio. A modo de referencia adjuntamos este registro:

REGION	COMUNA	Operador	CUPC	Fecha	periodo de tiempo	fecha de termino	vencido desde
Atacama	Caldera	Municipalidad de Caldera	16	23/01/2021	10 años	29/12/2021	2021
Atacama	Diego de Almagro	Municipalidad de Diego de Almagro	30	04/12/2013	5 años	04/12/2018	2018
Valparaíso	La Ligua	Municipalidad de La Ligua	20	04/09/2013	10 años	04/09/2023	2023
Valparaíso	Llay Llay	Municipalidad de Llay Llay	15	05/06/2012	10 años	05/06/2022	2022
Valparaíso	San Antonio	Municipalidad de San Antonio	20	21/03/2013	10 años	21/03/2023	2023
O'Higgins	San Fernando "Cordillera"	Municipalidad de San Fernando	20	21/11/2011	10 años	21/11/2021	2021
O'Higgins	San Fernando "Los Lingues"	Municipalidad de San Fernando	36	02/11/2011	10 años	02/11/2021	2021
O'Higgins	Santa Cruz	Municipalidad de Santa Cruz	20	21/11/2011	10 años	21/11/2021	2021
O'Higgins	Rancagua "Las Cumbres"	Municipalidad de Rancagua	20	28/05/2012	10 años	28/05/2022	2022
O'Higgins	Rancagua "El Edén"	Municipalidad de Rancagua	20	24/11/2011	10 años	24/11/2021	2021
Bio Bio	Contulmo	Municipalidad de Contulmo	15	12/03/2012	10 años	12/03/2022	2022
Bio Bio	Penco	Municipalidad de Penco	10	12/03/2012	10 años	12/03/2022	2022
Bio Bio	Coronel	Municipalidad de Coronel	20	03/09/2012	10 años	03/09/2022	2022
Bio Bio	Hualqui	Municipalidad de Hualqui	20	15/05/2012	10 años	15/05/2022	2022
Araucanía	Angol	Municipalidad de Angol	40	15/11/2012	10 años	15/11/2022	2022
Araucanía	Temuco	Fundación de Beneficencia Pública Por Más	20	31/05/2012	10 años	31/05/2022	2022
Araucanía	Toltén	Municipalidad de Tolten	20	23/06/2014	10 años	23/06/2024	2024
Los Lagos	Frutillar	Municipalidad de Frutillar	20	04/06/2012	10 años	11/04/2022	2022
Los Lagos	Osorno	Municipalidad de Osorno	20	10/05/2012	10 años	11/04/2022	2022
Los Lagos	Puerto Montt	Municipalidad de Puerto Montt	20	22/10/2013	10 años	22/10/2023	2023
Los Lagos	Purranque	Municipalidad de Purranque	20	22/10/2013	10 años	22/10/2023	2023
Los Lagos	Llanquihue	Municipalidad de Llanquihue	20	27/11/2014	10 años	27/11/2024	2024
Magallanes	Porvenir	Municipalidad de Porvenir	15	14/07/2014	10 años	14/07/2024	2024
Magallanes	Puerto Natales	Delegación Presidencial Provincial de Última Esperanza	15	05/09/2013	10 años	05/09/2023	2023
Metropolitana	Buín	Municipalidad de Buín	12	28/11/2011	10 años	28/11/2021	2021
Metropolitana	Cerrillos	Municipalidad de Cerrillos	20	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Colina "Centenario I"	Municipalidad de Colina	12	28/11/2011	10 años	28/11/2021	2021
Metropolitana	Colina "Centenario II"	Municipalidad de Colina	12	28/11/2011	10 años	28/11/2021	2021
Metropolitana	La Pintana	Municipalidad de La Pintana	46	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Lampa	Municipalidad de Lampa	12	28/12/2011	10 años	28/12/2021	2021
Metropolitana	Maipú	Municipalidad de Maipú	16	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Melipilla	Municipalidad de Melipilla	10	28/12/2011	10 años	28/12/2021	2021
Metropolitana	Paine	Municipalidad de Paine	10	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Puente Alto "El Nosedal"	Municipalidad de Puente Alto	16	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Puente Alto "Troncal San Francisco"	Municipalidad de Puente Alto	16	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Quilicura "CRSH"	Municipalidad de Quilicura	24	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019
Metropolitana	Quilicura "BPAH"	Municipalidad de Quilicura	8	29/11/2009	10 años	29/11/2019	2019

De conformidad con los hechos y normas referidas, esta oficina senatorial SOLICITA A USTED:

1. LA REVISIÓN URGENTE DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS RELATIVOS A ESTAS VIVIENDAS, ASEGURÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE.
2. LA REALIZACIÓN DE VISITAS INSPECTIVAS PARA LA REVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS MISMAS Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES RESIDENTES EN PROTECCIÓN DE SU BIENESTRAR FÍSICO, PSÍQUICO Y SU DIGNIDAD.
3. EL ENVÍO DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 - a) Contratos de Comodatos vigentes entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional del Adulto Mayor de los 58 Condominios de Viviendas Tuteladas, con sus respectivos oficios conductores al SERVIU respectivo.
 - b) Detalle de la contratación y vigencia de seguros de incendios de los 58 condominios
 - c) Informes de catastro de cada una de las viviendas de los 58 CVT.
 - d) Monto de las transferencias realizadas durante el año 2022, 2023 y 2024 a cada uno de las entidades operadores de los centros, distinguiendo entre aquellas destinadas Plan de Intervención Social y las referidas al Plan de Conservación Material de las Viviendas.

IV. INFORME PARCIAL DE RESULTADOS PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL SISTEMA REGISTRAL Y NOTARIAL EN SUS ASPECTOS ORGÁNICOS Y FUNCIONALES (BOLETÍN N° 12.092-07).

SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS DE CARGOS TITULARES, INTERINOS Y SUPLENTE, E INHABILIDADES

Procedimientos y requisitos de postulación, selección y nombramiento de cargos. (cuando proceda nombramiento sin consejo resolutivo)

Sesiones 16, 24 y 29 de enero

1. **Nombramiento:** Indicaciones N °6, 7, 8, 9, 10, 10 bis, 11, 12, 13, 13 bis, 14, 15, 16.

[Aprobada 5X0 Indicación N° 6 Ejecutivo que Reemplaza Artículo 287 -](#)

MINJU es el competente para el proceso según reglas de ley 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos y crea la dirección nacional del servicio civil. Define perfiles específicos y uniformes. Informa a la Dirección Nacional del Servicio Civil. Esta elabora instrumentos de evaluación de conocimientos y destrezas, pudiendo contar con asesoría de expertos en derecho registral y notarial.

Servicio Civil confecciona listado con los puntajes en orden decreciente. **En caso de empate, precederá en el listado aquel postulante que hubiese obtenido primero el título de abogado. (letra g)**

Si hay un postulante que obtenga un puntaje dentro del decil superior del puntaje máximo y el siguiente x debajo del 80%, el primero queda automáticamente elegido

MINJU informa vacancias en 10 días hábiles desde que lo informa las ICA. Nombramiento en máximo 20 días desde que SC envía terna de los primeros puntajes a MINJU. Si no, se entiende nombrado el primero

Rechazadas (se caen) Indicaciones 7,8, 9,10,10bis,11,12,13,13bis,14,15,16.

Pedir que se revisen las indicaciones relativas a impulsar la igualdad entre hombre y mujeres, acortando brechas de género.

N° 11 página 31 / De la Honorable Senadora señora Rincón, para intercalar, a continuación de la palabra “objetividad”, la expresión “, paridad”.

N° 15 página 33 / De la Honorable Senadora señora Rincón, para intercalar, a continuación de la expresión “concurso respectivo,”, la siguiente frase: **“incluyendo al candidato hombre y a la candidata mujer que hayan obtenido los más altos puntajes,”**.

Fundamento. Introducir la variable de equidad de género en estos nombramientos como manifestación concreta de esa política pública, y de hacer efectivo el mandato del artículo 2° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de “seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”

Dado que el artículo 287 aprobado ha cambiado en su redacción se propone incorporar la idea de estas indicaciones en la letra g) aprobada con la siguiente redacción:

Para agregar en la letra g) del artículo 287 que dice:

g) En base a los resultados obtenidos en este proceso, se elaborará un listado en el cual se ordenará a los postulantes en orden decreciente de puntaje. En caso de existir empate, precederá en el listado aquel postulante que hubiese obtenido primero el título de abogado o abogada. **“En todo caso, si el empate se produjese entre un hombre y una mujer, precederá en el listado la candidata mujer”**

Cursos de preparación para dar exámenes. Rechazados

Sesión 5 marzo

Indicaciones N° 91 página 107. Ejecutivo suprime Cursos de la CPJ / R 5x0. Se caen N° 92 XR Cursos anuales de la AJCH para postulantes y las N° 93, 94,95, 95 bis, 96, 96bis, 97 ,97 bis, 97 ter en igual sentido. Y la N° 378, página 345 que le otorga esas facultades a la AJCH

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE 2 SERIE DEL ESCALAFÓN SECUNDARIO (NCA)

Sesión 5 marzo

1. Aprobada 4x0 Indicación N° 192 Ejecutivo página 206.

Requisitos generales abogado por mínimo 5 años. No tener inhabilidades para ser NCA, y Los demás que establezca la ley.

Rechazadas (se caen por incompatibles) 190 y 191 por exigir mismos requisitos que para ser juez de letras. 196 y 196 bis. Se subsumen 193, 193 bis,194, 195 y 195 bis.

2. Elimina facultades de la CAPJ para colaborar en nombramientos

Aprobada Indicación 244 Ejecutivo, pagina 254. Caen 45, 246,247 y 248, 249, 250 y 250 bis referidos a fedatarios.

3. Se elimina la división territorial de los oficios por “departamentos”

Aprobada indicación 276 Ejecutivo, página 282. Cae 277

4. Elimina el Consejo Resolutivo de Nombramientos de NCA. (Artículo 458 ter COT)

Aprobada 3x0 Indicación N° 165 y 166 Ejecutivo. Caen 167 a 189. Páginas 187 a 205

Sesión 12 marzo/ 8 abril

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

a) Artículo 260 Inhabilidades por vínculos de Pareja o Parentesco. (Aprobada 4x0 Indicación N° 2 Ejecutivo página 2) Los ligados por matrimonio, AUC, parentesco consanguíneo hasta 3 grado y afinidad hasta el 2° o adopción con: Ejecutivo: PR, Ministros de Estado, Subsecretarios y Delegados Presidenciales Regionales /Contralor General de la República/ Director Nacional de Servicio Civil, Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública y cargos directivos y de exclusiva confianza de la Dirección Nacional del S.C, hasta 3er grado. Y Poder Judicial: Ministros y fiscales de CS y CAP incluidos abogados integrantes.

Se excluyen de la inhabilidad los ligados con Parlamentarios, Jueces del TC y Fiscal Nacional

b) Artículo 465:

Inhabilidades por determinadas condiciones personales (Aprobada 4x0 Indicación N° 197 con modificaciones Ejecutivo página 211 a 213)

1) Interdictos

2) Regla post empleo por 6 meses desde el cese del cargo: PR, Ministros y Subsecretarios, Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales, CGR //Director Servicio Civil, Consejo de ADP y directivos hasta 3er grado jerárquico en la Dirección Nacional// Ministros y Fiscales CS y CAP, abogados integrantes// Parlamentarios, TC, Fiscal Nacional. (IND 201, pág. 214

3) Condenados o acusados por crimen o simple delito

4)

5) Los deudores sometidos a procedimiento concursal de liquidación mientras no se encuentre firme la sentencia que termina dicho procedimiento

6) Los cesados de cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria (hasta 5 años)

7) Los destituidos de cargos de NCA

8) Los dependientes de drogas, salvo tratamiento médico. (IND.XR 202 subsumida / IND 207 que regulaba procedimiento para acreditarla se rechazó pq. el artículo 100 COT ya regula el auto acordado y por que al Servicio Civil corresponde fijar las reglas de acreditación del cumplimiento de los requisitos)

Sesión 18 marzo

c) Artículo 469. Inhabilidad para ser Fiscal Judicial que es quien fiscaliza a NCA. (Aprobada 4x0 Indicación N° 208 Ejecutivo página 220) No puede ser FJ el vinculado de pareja o parentesco con NCA en ejercicio

Inhabilidad sobreviniente: Se agrega nuevo inciso 3° al artículo 469: “Si estando ya en funciones el Fiscal Judicial contrajere matrimonio, AUC o pase a tener parentescos del 259 con algún NCA, deberá abstenerse de ejercer sus funciones y será subrogado por otro fiscal judicial de la misma CAP si hubiere varios o por el que corresponda sg. Art. 216. Si es el Fiscal de la CS será subrogado por el Fiscal de CAP más antiguo.

FISCALIZACIÓN: FISCALÍA JUDICIAL. Artículo 353. Pág.43

Funciones (Aprobada 3x0 Indicación N° 21 a 24). Fiscalización de conducta funcionaria de NCA (Aprobada 3x0 Indicación N° 35). Sitio web, pag. 56 (Aprobada 4x0 Indicación N° 40). Visitas inspectivas trimestrales. (Aprobada 4x0 Indicación N° 251 pág.258). Obligación de llevar registro cronológico y digitalizado de sus visitas a Notarías (Aprobada 5x0 Indicación N° 4. Araya). Fiscal Judicial de la Corte Suprema deberá calificar a su secretario abogado y funcionarios y a Sicales de CAP, especialmente en los relativo a la fiscalización que deben hacer de los funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario. (Aprobada 5x0 Indicación con enmiendas N° 4 Araya pág.8).

Sesión 19 marzo

GARANTÍAS. Ind.209 pág. 221. art.473 Garantía para responder de multas, intereses, etc. Se agrega a Fianza u otra garantía suficiente determinada por un reglamento del MINJU. Existe la responsabilidad extracontractual y se responde con todo el patrimonio, por ende más que constituir fianzas, debiesen contratarse **SEGUROS. Transitorio para quienes ya están sirviendo los cargos** **Pendiente redacción del Ejecutivo**

ARANCELES. (IND.230 pag.240. artículo 492) (Aprobada 4x0)

Se establecerán **tarifas máximas** porque es un mercado privado pero dado que ejercen una función pública no puede ser completamente libre, más en el caso de los CBR que son un monopolio. FNE señaló que había abuso de precios. Se **aprueba decreto fundado, previo informe de la fiscalía judicial**

Sesión 19 marzo, 3 y 8 de abril, 7 mayo ?

OBLIGACIONES y PROHIBICIONES

Horarios. Art 475.pág.227. Lunes a viernes .Mínimo 7 horas. Jornadas diarias. Extensible 1 hora por razones fundadas de CAP. (Aprobada IND 218-219 EJECUTIVO.)

Prohibición de ausentarse de oficio o lugar de residencia. Art 478 bis. pág.231 (Aprobada IND 221 EJECUTIVO.) Sin perjuicio de art.497- Licencia y Permisos, Numeral 54 .Cámara, que establece régimen especial de Feriado y Permisos.pág.250

Prohibiciones de Contratación en el oficio. Art.479. pág. 232 a 236. Cónyuges. ¿AUC? Ascendiente .Descendientes, Parientes/ Descendientes de Miembros escalafón primario PJUD/ Ministros de CS y CAP antes de 6 meses se dejado su cargo / Parientes de Dirección de Registro Civil (IND 222 a 225) (Aprobada IND 222 EJECUTIVO.)

Mención explícita a su sujeción a las normas del SERNAC.(por la prestación de servicios, tarifas, calidad del servicio, instalaciones, atención de público, baños,etc.) “La atribuciones del SERNAC se extenderán a todo aquello que no corresponda a las facultades fiscalizadoras y disciplinarias que competen a la Fiscalía Judicial con arreglo al artículo 353 bis y a los Tribunales de Justicia. En ningún caso se podrá aplicar 2 o más sanciones por los mismo hechos y fundamentos jurídicos / Auditorías externas anuales si superan ingresos anuales establecidos por MINJU a cargo organismos aprobados por CMF; o si lo solicita FISCAL DE LA CS. Art. 482 bis, ter y quáter nuevos.pág.236 a 249 (Aprobada IND 228-EJECUTIVO con enmiendas que agrega artículos 482 bis y ter)

